

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que en auto que antecede se requirió al extremo ejecutante para que informara si pretendía el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en la diligencia de secuestro realizada por el comisionado.

Dentro del término concedido para ello, el apoderado allegó pronunciamiento.

Posteriormente allegó otro memorial obrante a folio 66.

A folio 67 el secuestre allegó informe correspondiente al mes de febrero avante.

El término para proferir decisión en este asunto se encuentra próximo a vencer conforme se evidencia del folio 25 del plenario.

Sírvase proveer. Manizales, 5 de mayo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DARWIN ARMANDO RIASCOS MARTÍNEZ WILTON RENSO BENITEZ FLOREZ OSCAR ANDRÉS RIASCOS MARTÍNEZ
Demandado:	LATORRE & DUTCH COFFEE COLOMBIA S.A.S
Radicado:	170013103005-2022-00026-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primer término, se ordena la Remisión del presente asunto al Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia, despacho del Magistrado Ramón Alfredo Correa, en virtud de los recursos de apelación propuestos por el extremo ejecutante y ejecutado, concedidos por la comisionada en la diligencia de secuestro.

Lo anterior conforme se indicó en auto que antecede en su parte pertinente¹. Ejecutoriada esta decisión remítase lo actuado anterior el Superior.

¹ Conforme el artículo 40 del Estatuto Procesal que prevé "El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelación contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos", se hace necesario advertir que la Secretaría de Gobierno concedió los recursos de apelación advirtiendo que "debe ser surtido ante este Juzgado", no obstante

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de complementación de la medida cautelar y las solicitudes del secuestre son idénticas a las peticiones y el objeto del recurso de apelación, lo que resulta procedente es la resolución del asunto por parte del Superior.

Continuando con el trámite de este asunto, se hace necesario conforme lo establecido por el artículo 121 del CGP, prorrogar la instancia por seis (6) meses del presente asunto, de acuerdo con el mentado artículo, por lo que así se procede a partir de dicha fecha de vencimiento.

Finalmente se ordena que ejecutoriada esta decisión se pase a despacho el presente asunto a fin de establecer la procedencia de fijar fecha para audiencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

teniendo en cuenta que el artículo precitado establece que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, no correspondería a esta Judicial resolver las apelaciones formuladas por ambos apoderados sino a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se itera, ante la concesión de los recursos de apelación por parte del comisionado